

**Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0042-R****Quito, D.M., 09 de octubre de 2026****MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

**Que** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

**Que** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

**Que** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), establece que el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene entre sus atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: *“(...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; 7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos; (...)”*;

**Que** el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;

**Que** el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que es obligación de las entidades del sector público aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos y lineamientos que emita el ente rector de las finanzas públicas en relación con el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas;

**Que** el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;

**Que** el artículo 164 Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las*

**Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0042-R****Quito, D.M., 09 de octubre de 2026**

*entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos;*

**Que** a través de Acuerdo Ministerial Nro. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, emitir las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes;

**Que** con Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0038-R de 16 de septiembre de 2026, el Viceministro de Finanzas, Encargado expidió el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero;

**Que** con Informe Nro. MDEP-SP-SCG-2026-002 de 06 de octubre de 2026, las Direcciones Nacionales de Activos No Financieros e Inventarios, de Análisis y Consolidación de Estados Financieros, y la de Consistencia Presupuestaria de las Subsecretarías de Contabilidad Gubernamental y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP), concluyen y recomiendan expedir el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, a fin de incorporar las cuentas contables asociadas a los ítems de ingresos y egresos a incorporarse en el Clasificador Presupuestario; y, derogar la Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0038-R de 16 de septiembre de 2026;

**Que** con Memorando Nro. MDEP-CGAJ-2026-0818-M de 09 de octubre de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, trasladó y validó el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. MDEP-DAJEF-2026-0206-M de la misma fecha, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, en el cual se recomienda la suscripción del proyecto de resolución por parte del Viceministro de Finanzas, Encargado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución y la Ley:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Expedir el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero, que será de uso obligatorio para las entidades del Sector Público no Financiero, el cual se anexa y forma parte integral de la presente Resolución, por lo que ninguna entidad podrá utilizar cuentas contables que no estén determinadas en el mismo.

**Artículo 2.-** La socialización y comunicación de la presente Resolución, a las entidades del Sector Público, estará a cargo de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 3.-** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0038-R de 16 de septiembre de 2026 y su anexo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0042-R**

**Quito, D.M., 09 de octubre de 2026**

**Segunda.-** De la publicación de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO**

Referencias:

- MDEP-SP-2026-0907-M

Anexos:

- anexo\_catálogo\_general\_de\_cuentas\_contables\_del\_spnf\_septiembre\_2026\_2\_10\_\_2026\_vf.pdf

Copia:

Señor Especialista  
Diego Andrés Quezada Gomez  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado**

Señor  
Henry Daniel Taco Moreta  
**Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante**

Señor Magíster  
Diego Marcelo Cárdenas Salazar  
**Subsecretario de Presupuesto**

djgg/rece/daqg

